

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA

ASUNTO: Recurso reposición auto

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de CARLOS MONTOYA contra ANA MARÍA CUADROS. RADICADO 2019-00210-00

LUIS ARTURO HENAO TORRES, abogado en ejercicio, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar muy respetuosamente al despacho recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 277 que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que como puede apreciarse en el expediente existe una medida cautelar decretada y la misma aún no se ha ejecutado pues el empleador la dejó en espera de cumplirla en razón a que la demandada tenía otro embargo en otro proceso; por lo tanto en estos casos, como bien lo señala el artículo 317 C. G. Proceso, no procede decretar el desistimiento tácito.

Considero que en caso de que el despacho proceda de dicha manera, estaría desconociendo el principio de legalidad y el debido proceso, y se afectarían los derechos fundamentales del demandante, que también merece se le garanticen, pues de buena fe entregó en calidad de mutuo a la demandada parte de su reducido patrimonio, y debió acudir al juzgado para que se lo ayudara a recuperar vía proceso ejecutivo.

Me permito transcribir el inciso tercero del art. 317 C. G. Proceso:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”

Del Señor Juez,

Atentamente,

Arturo Henaó

LUIS ARTURO HENAO TORRES

T.P. 124421 del C. S. de la Jud.